

INSTRUCCIONES SOBRE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN LAS ETAPAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, DE APLICACIÓN EN EL CURSO ESCOLAR 2021-2022.

La publicación del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, incorpora modificaciones relevantes en dichos procesos que, de acuerdo al calendario de implantación previsto en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, son de aplicación en todos los niveles de las etapas mencionadas a partir del curso 2021-2022.

Procede, por tanto, regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma los preceptos que en el reseñado Real Decreto se postulan, por lo que en estos momentos se está procediendo a la tramitación de la citada norma.

Con el fin dar a conocer a la comunidad educativa los aspectos más relevantes que entran en vigor el presente curso escolar 2021-2022 en todos los niveles educativos de las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, se dictan las siguientes instrucciones:

I. ASPECTOS COMUNES A TODAS LAS ETAPAS EDUCATIVAS

1. Lo establecido en las presentes instrucciones será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Canarias que impartan las enseñanzas mencionadas, a partir del presente curso escolar.
2. Los referentes para la evaluación serán el Decreto 89/2014, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias; el Decreto 315/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias; y el Decreto 83/2016, de 4 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. La permanencia en un mismo curso escolar en la educación básica debe ser considerada una medida excepcional que solo se podrá adoptar una vez durante la Educación Primaria y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria, y que deberá ir acompañada de un plan específico y personalizado de apoyo para la adquisición de los aprendizajes y las competencias no alcanzados.
4. Las decisiones sobre la promoción y titulación del alumnado serán tomadas por los respectivos equipos educativos de forma colegiada.
5. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, los referentes de la evaluación durante la educación básica serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa, o la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 07/02/2022 - 14:27:00

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0TZArEWpvTLpfc00uTNbu4TiENuLp_9Cs



El presente documento ha sido descargado el 08/02/2022 - 08:41:53

6. En cualquier caso, la implantación de las modificaciones previstas en la nueva ley ha de ir vinculada a la aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, hasta que las autoridades correspondientes determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19.

7. El profesorado de los centros de los municipios de la isla de La Palma que han visto afectada su actividad lectiva ordinaria como consecuencia de la erupción volcánica, podrá realizar ajustes en la evaluación, promoción y titulación del alumnado de las etapas objeto de estas instrucciones, teniendo en cuenta el grado de adquisición de los aprendizajes más relevantes e imprescindibles de los criterios de evaluación, el grado de desarrollo y adquisición de las competencias, y el logro de los objetivos de la etapa, de manera que se garantice la continuidad del proceso educativo de los alumnos y las alumnas

8. La orden de evaluación autonómica que se publique como concreción del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, incorporará modelos para la elaboración de los informes indicados en el apartado II y para la elaboración del Consejo Orientador, mencionados en estas instrucciones.

II. EDUCACIÓN PRIMARIA

1. El equipo docente tomará las decisiones sobre la promoción del alumnado de forma colegiada al finalizar los cursos 2.º, 4.º y 6.º. En el resto de cursos será automática.

2. Los tutores de segundo y cuarto emitirán, al finalizar el curso, un informe sobre el grado de desarrollo y adquisición de las competencias de cada alumno o alumna, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo siguiente.

3. Al finalizar la etapa, cada alumno o alumna dispondrá de un informe elaborado por su tutor o tutora sobre su evolución y su grado de desarrollo y adquisición de las competencias, ajustado al modelo que se publique en la orden de evaluación de esta Comunidad Autónoma. En el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, el informe deberá reflejar las adaptaciones y medidas adoptadas, así como las necesarias para su continuidad en la siguiente etapa escolar.

III. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

A) PROCESO DE EVALUACIÓN

1. La evaluación del alumnado se centrará en el grado de desarrollo y adquisición de las competencias, y en el logro de los objetivos de la etapa, de manera que se garantice la continuidad del proceso educativo de los alumnos y las alumnas.

2. El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada materia o ámbito, teniendo en cuenta sus criterios de evaluación.

3. Habrá una única sesión de evaluación, al finalizar el curso, en la que se tomarán las decisiones de promoción o titulación del alumnado. Se elimina, por tanto, la evaluación extraordinaria, que no aparecerá reflejada en los documentos de evaluación correspondientes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GREGORIO JOSÉ CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 07/02/2022 - 14:27:00

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0TZArEWpvTLpfc00uTNbu4TiENuLp_9Cs



El presente documento ha sido descargado el 08/02/2022 - 08:41:53

4. En el caso del alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, los referentes de la evaluación durante la educación básica serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa, o la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

B) PROMOCIÓN

1. El equipo docente decidirá la promoción del alumnado cuando considere que la naturaleza de las materias o los ámbitos no superados le permite seguir con éxito el curso siguiente, tiene expectativas favorables de recuperación y cuando se estime que esta decisión beneficiará su evolución académica, independientemente del número de materias o ámbitos sin superar.

2. En todo caso, promocionarán quienes hayan superado las materias o ámbitos cursados, o tengan evaluación negativa en una o dos materias.

3. El alumnado que se encuentra cursando el primer año del Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento promocionará de manera automática al primer año del Programa de Diversificación Curricular, que se implantará en el curso 2022-2023.

4. Un alumno o una alumna podrá permanecer una sola vez, y de manera excepcional, en el mismo curso, siempre que se hayan agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar sus dificultades de aprendizaje. En todo caso, esta medida puede aplicarse dos veces, como máximo, a lo largo de la enseñanza obligatoria.

5. También excepcionalmente, el alumnado podrá permanecer un año más en 4.º de ESO, aunque se haya agotado el máximo de permanencia previsto en la Ley, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la etapa. En este caso podrá permanecer escolarizado hasta los 19 años, cumplidos en el año natural en que finaliza el curso.

6. Para aquel alumnado que promocione con materias o ámbitos sin superar, o que deba permanecer un año más en el mismo curso, deberán establecerse los correspondientes planes de recuperación y refuerzo, que se aplicarán en el curso siguiente.

C) CONSEJO ORIENTADOR

1. Al finalizar el 2.º curso, al finalizar la etapa o, en su caso, al concluir su escolarización, se entregará a los padres, madres o a las personas tutoras legales de cada alumno o alumna, un Consejo Orientador que incluirá información sobre el grado de logro de los objetivos y de desarrollo y adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta del itinerario académico más recomendable para continuar su formación, ajustado al modelo que se publique en la correspondiente norma de evaluación autonómica.

2. No será necesaria la realización del Consejo Orientador para el alumnado que finalice el primer año de un Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento en el curso 2021-2022, salvo que sea propuesto para su incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico.

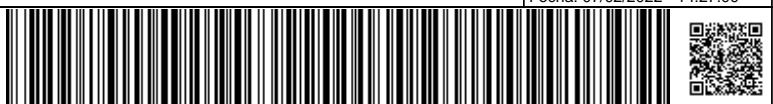
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 07/02/2022 - 14:27:00

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0TZArEWpvTLpfc00uTNbu4TiENuLp_9Cs



El presente documento ha sido descargado el 08/02/2022 - 08:41:53

D) INCORPORACIÓN A LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

1. Los equipos docentes, con el asesoramiento del departamento de Orientación, podrán proponer que, en el curso 2022-2023, se incorpore al primer curso de un Programa de Diversificación Curricular aquel alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) que finalice, en el curso académico 2021-2022, el 2.º curso de ESO, no esté en condiciones de promocionar a 3.º de ESO y que la permanencia un año más en el mismo nivel no beneficie su evolución académica.
- b) que finalice, en el curso académico 2021-2022, el 2.º curso de ESO, no esté en condiciones de promocionar a 3.º de ESO y que se haya incorporado tardíamente a la etapa.
- c) que finalice, en el curso académico, 2021-2022 el 3.º curso de ESO y no esté en condiciones de promocionar al curso siguiente.

2. La incorporación a estos programas requerirá, además de la evaluación académica, un informe de idoneidad, que se cumplimentará en el aplicativo de solicitud de medidas de atención a la diversidad del próximo curso. Se realizará una vez oído el propio alumno o alumna, y requerirá la conformidad de sus madres, padres o tutores legales.

E) INCORPORACIÓN A UN PROGRAMA DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO

1. El equipo docente podrá proponer que, en el curso 2022-2023, se incorporen al primer curso de un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento los alumnos y las alumnas que cumplan con las mismas condiciones y requisitos que los establecidas hasta el momento para la incorporación a estos programas.

F) TITULACIÓN

1. Obtendrán el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos y las alumnas que, a juicio del equipo docente, hayan adquirido las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa, de manera que puedan continuar su itinerario académico, independientemente de la existencia de materias sin superar.

2. También obtendrán el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos y las alumnas que hayan superado la totalidad de los módulos incluidos en un ciclo de Formación Profesional Básica.

3. El título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación (nota media).

4. El alumnado que, una vez finalizado el proceso de evaluación del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no haya obtenido el título y haya superado los límites de edad establecidos en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, teniendo en cuenta asimismo la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que prevé la propia ley en el artículo 28.5, podrá alcanzar la titulación en los dos cursos siguientes, conforme al procedimiento que establezca la Administración educativa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 07/02/2022 - 14:27:00

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0TZArEWpvTLpfC00uTNbu4TiENuLp_9Cs



El presente documento ha sido descargado el 08/02/2022 - 08:41:53

IV. BACHILLERATO

A) PROCESO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

1. El alumnado de la etapa de Bachillerato será evaluado conforme a lo establecido en la Orden de 3 de septiembre de 2016 y a las modificaciones que sobre esta normativa se desarrollen a lo largo del presente curso escolar o los venideros.
2. La promoción se registrará por lo establecido en la citada orden.

B) TITULACIÓN

1. Para obtener el título de Bachiller será necesario haber superado todas las materias de los cursos de la etapa.
2. Excepcionalmente, podrá ser propuesto por el equipo docente para titular el alumnado que, una vez realizada la evaluación extraordinaria, haya superado todas las materias excepto una, siempre que cumpla todas las condiciones siguientes:
 - a) Que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y las competencias vinculados a ese título.
 - b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o la alumna en la materia.
 - c) Que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y haya realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
 - d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco.
3. Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta todas las calificaciones obtenidas en los dos cursos de la etapa, incluida, si fuera el caso, la nota numérica obtenida en la materia no superada.
4. El título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida, que se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas, redondeada a la centésima.
5. El alumnado del Bachillerato para Personas Adultas se registrará, para la titulación en esa etapa, por lo recogido en estas instrucciones.

C) OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER DESDE OTRAS ENSEÑANZAS

1. El alumnado que posea el título de Técnico o Técnica en Formación Profesional o en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller por la superación de las siguientes materias:
 - a) Filosofía.
 - b) Historia de España.
 - c) Lengua Castellana y Literatura I y II y, en su caso, Lengua Cooficial y Literatura I y II.
 - d) Primera Lengua Extranjera I y II.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 07/02/2022 - 14:27:00

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0TZArEWpvTLpfc00uTNbu4TiENuLp_9Cs



El presente documento ha sido descargado el 08/02/2022 - 08:41:53

2. Además de las citadas en el apartado anterior, será necesario que este alumnado haya superado las siguientes materias, en función de la modalidad del título que desee obtener:

- Modalidad de Ciencias: Matemáticas I y II.
- Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:
 - Para el itinerario de Humanidades: Latín I y II.
 - Para el itinerario de Ciencias Sociales: Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y II.
- Modalidad de Artes: Fundamentos del Arte I y II.

3. También podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, las materias establecidas en el apartado 1, y las correspondientes a la citada modalidad, establecidas en el apartado 2 de esta instrucción C).

4. La nota que figurará en el título de Bachiller de este alumnado se deducirá de la siguiente ponderación:

- a) El 60 % de la media de las calificaciones obtenidas en las materias cursadas en Bachillerato.
- b) El 40 % de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.

5. Conforme a la disposición transitoria primera del RD 984/2021, de 16 de noviembre, hasta la implantación de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el currículo, la organización y los objetivos de las enseñanzas objeto del citado real decreto, el alumnado en posesión de un título Profesional de Música o de Danza que en el curso 2020-2021 hubiera cursado el primer curso de Bachillerato por una modalidad diferente a Artes y hubiera superado, al menos, la materia troncal general de primer curso correspondiente a dicha modalidad, podrá obtener el título de Bachiller mediante la superación de las restantes materias reseñadas en los apartados 1 y 2 de esta instrucción C, propias de la modalidad elegida.

6. Conforme a la disposición transitoria segunda del citado RD 984/2021, hasta la implantación de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el currículo, la organización y los objetivos de las enseñanzas objeto del mencionado real decreto, el alumnado en posesión de un título de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional que en el curso 2020-2021 hubiera cursado y superado al menos dos de las materias de primer curso de Bachillerato de las que figuran en los apartados 1 y 2 de esta instrucción C), podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad elegida mediante la superación de las restantes materias reseñadas en los mencionados apartados de esta instrucción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 07/02/2022 - 14:27:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TZArEWpvTLpfc00uTNbu4TiENuLp_9Cs	 
El presente documento ha sido descargado el 08/02/2022 - 08:41:53	